



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En las instalaciones del Colegio de Postgraduados, localizadas en el kilómetro 36.5 de la Carretera Federal México Texcoco, en Montecillo, Municipio de Texcoco Estado de México, siendo las doce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría Académica, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio "Francisco Merino Rábago", el Lcdo. Edgar Reyna Alipio, Encargado del Departamento del Archivo General y Presidente del Comité de Transparencia; el Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; el Mtro. José Ezequiel Ávila Gómez, Auditor Titular del Órgano Interno de Control en suplencia del titular de dicho órgano fiscalizador, a efecto de llevar a cabo la Quinta Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

III. Confirmar la versión pública del contrato de donación celebrado en el Almacén General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019, con base en el oficio DAG.-1500/19 signado por la Encargada de la Operación del Almacén General, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción XLIV del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Confirmar la versión pública de los contratos y convenios modificatorios por concepto de arrendamiento de vehículos de los años 2013 y 2014, con base en el oficio DAC/19.1249 signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, requeridos mediante la solicitud de información con número de folio 0814000017819.

V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2020.

VI. Confirmar la reserva de las resoluciones de las actas administrativas con fechas del 05 de septiembre de 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y 09 de octubre de 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del exámenes Toefl el día 28 de agosto de 2018 en el Campus Tabasco, en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno del INAI, relacionado al recurso de revisión 10732/19, solicitud de información 0814000012519.

VII. Confirmar la versión pública de los contratos celebrados en el Campus Puebla, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019, con base en el oficio SUB-ADVA-2019/667 signado por el Administrador del Campus Puebla, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Asuntos Generales



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Lista de asistencia y declaración de inicio de sesión.

Se confirma la existencia de quórum legal y se declara el inicio de la sesión.

II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

El Presidente del Comité de Transparencia en uso de la palabra, pone a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual se aprueba para su desahogo.

III. Confirmar la versión pública del contrato de donación celebrado en el Almacén General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019, con base en el oficio DAG.-1500/19 signado por la Encargada de la Operación del Almacén General, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción XLIV del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio DAG.-1500/19 de fecha 22 de noviembre de 2019 signado por la Encargada de la Operación del Almacén General, envía versión pública del contrato de donación celebrado en el Almacén General, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2019, para su revisión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, conforme lo señalado en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

01-5ª.Ord.-2019

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la versión pública del contrato de donación celebrado en el Almacén General correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019, enviado mediante oficio DAG.-1500/19 signado por la Encargada de la Operación del Almacén General, en virtud de contener información confidencial. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Confirmar la versión pública de los contratos y convenios modificatorios por concepto de arrendamiento de vehículos de los años 2013 y 2014, con base en el oficio DAC/19.1249 signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, requeridos mediante la solicitud de información con número de folio 0814000017819.

Solicitud de información 0814000017819

1. Solicito la relación de vehículos automóviles arrendados por esta dependencia durante el periodo de enero de 2007 a noviembre del 2019. Incluir copia en versión pública de todas las facturas, contratos de arrendamiento (con sus respectivos anexos) o cualquier documento que



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ampare el arrendamiento de las unidades. Requiero se me especifique el modelo de cada vehículo. 2. Requiero, además, que por cada contrato se me proporcione la versión pública de los entregables y o todo documento que acredite los pagos realizados por el arrendamiento de los vehículos por parte de esta dependencia durante el periodo indicado. 3. Solicito que de los contratos que fueron licitados o que se adjudicaron luego de una invitación a proveedores, se me entregue copia en versión pública de los fallos de esas licitaciones y/o las invitaciones a los proveedores, en su caso.

Mediante oficio DAC/19.1249 de fecha 26 de noviembre de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, envía entre otra información, versión pública de los contratos CP-SG-LP-006/13, CP-SG-AD-006/14, CP-SG-AD-080/14, CP-SG-AD-081/14 y versión pública de los convenios modificatorios CP-SG-LP-006/13, CP-SG-AD-080/14 y CP-SG-AD-081/14, para su revisión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, en virtud de que contienen datos que se refieren al patrimonio de una persona moral en términos del Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

02-5ª.Ord.-2019

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la versión pública de los contratos CP-SG-LP-006/13, CP-SG-AD-006/14, CP-SG-AD-080/14, CP-SG-AD-081/14 y versión pública de los convenios modificatorios CP-SG-LP-006/13, CP-SG-AD-080/14 y CP-SG-AD-081/14, con base en el oficio DAC/19.1249, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, requeridos mediante la solicitud de información 08140000017819, en virtud de contener datos que se refieren al patrimonio de una persona moral. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2020.

El Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, propone a los integrantes del Comité, el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse durante el ejercicio 2020.

REUNIÓN ORDINARIA	FECHA	HORA	LUGAR
PRIMERA	31 DE ENERO DE 2020	12:00 HRS.	SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SEGUNDA	24 DE ABRIL DE 2020	12:00 HRS.	SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERA	31 DE JULIO DE 2020	12:00 HRS.	SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CUARTA	30 DE OCTUBRE DE 2020	12:00 HRS.	SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
QUINTA	4 DE DICIEMBRE DE 2020	12:00 HRS.	SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

03-5ª.Ord.-2019

Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2020, presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 7, fracción XV del Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Confirmar la reserva de las resoluciones de las actas administrativas con fechas del 05 de septiembre de 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y 09 de octubre de 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del exámenes Toefl el día 28 de agosto de 2018 en el Campus Tabasco, en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno del INAI, relacionado al recurso de revisión 10732/19, solicitud de información 0814000012519.

Solicitud de información 0814000012519

1.- Los avances de la denuncia ante el COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS con numero de expediente CEPCI-CP/DEN.-2018/004 2- Copia del convenio vigente con ETS, para la aplicación de los exámenes TOEFL en el Campus Tabasco 3.- Resolución de las actas administrativas con fechas del 05 de septiembre del 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y 09 de Octubre del 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco.

Respuesta proporcionada mediante el Sistema INFOMEX

Mediante oficio DIRJU.19.-01385 de fecha 1 de agosto de 2019, signado por el Director Jurídico del Colegio de Postgraduados, señaló que con respecto a los documentos que integran el expediente iniciado con motivo de la cancelación de exámenes Toefl del día 28 de agosto de 2018 en el Campus Tabasco, y que fueron vistos en el acta de la vigésimo primera reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Postgraduados, celebrada el 12 de



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

noviembre de 2018, y en el que en el acuerdo 01-21a.Ext.-2018, se confirmó la reserva de la información.

Recurso de Revisión con número de expediente 10732/19

Punto petitorio: *“... No se recibió la información requerida, en el caso de los dictámenes de las actas administrativas se encuentra en proceso una denuncia ante la fiscalía general de la república, el cual es un órgano ajeno al colegio de postgraduados por lo que de ninguna manera la información obstruye el procedimiento. Sobre la solicitud al Comité de Ética y prevención de conflictos, solicitamos los avances a la denuncia con numero de expediente CEPCI-CP/DEN 2018/004 la cual no recibimos, y finalmente la solicitud del convenio vigente con ETS para la aplicación de los exámenes TOEFL en el campus Tabasco no fue enviada. Le recordamos al colegio que esta informacion es Publica y exigimos hacer valer nuestro derecho a recibirla en tiempo y forma a través de este organismo...” (sic)*

Alegatos RRA 10732/19

Una vez notificado el acuerdo de admisión mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó a la Administradora del Campus Tabasco proporcionara el convenio vigente con ETS para la aplicación de los exámenes TOEFL en el Campus Tabasco, mismo que envió mediante oficio CT-ADM-751/19 de fecha 17 de septiembre de 2019.

De igual forma, se solicitó al Director Jurídico atendiera el punto petitorio con relación a proporcionar la resolución de las actas administrativas con fechas del 05 de septiembre del 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y 09 de Octubre del 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco, sin embargo, mediante oficio DIRJU.19.-1692 de fecha 18 de septiembre de 2019, ratificó su respuesta inicial, señalando que en el acuerdo emitido en la Vigésimo Primera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de noviembre de 2018, se confirmó la reserva de la información conforme lo establecido en el artículo 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el hacer pública dicha información, podría obstruir el procedimiento administrativo para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución.

Asimismo, cabe señalar que debido a que las actas administrativas de fechas del 05 de septiembre del 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y del 09 de Octubre del 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco forman parte de una carpeta de investigación que se está llevando a cabo ante el Ministerio Público, no puede ser de índole público, ya que el Colegio



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

de Postgraduados al ser una de las partes en dicho proceso, el hacer pública la información requerida deja en estado de indefensión a éste, lo cual vulnera el debido proceso, por lo tanto, el argumento del hoy recurrente, carece de fundamento, toda vez que al iniciarse el procedimiento penal ante la Fiscalía General de la República, el Colegio de Postgraduados al ser una de la partes involucradas tiene el derecho de reservarse los documentos motivo de la investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con relación a los avances de la denuncia ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del Colegio de Postgraduados con número de expediente CEPCI-CP/DEN.-2018/004, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de dicho Comité, informo lo siguiente:

- En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió una denuncia a través del formato electrónico del sitio web institucional, la cual quedó resguardada bajo el número de expediente CEPCI-CP/DEN.-2018/004, enviando en fecha trece de septiembre del mismo año, el acuse de denuncia respectivo a la persona promovente, a través del cual se solicitó subsanar ciertos puntos de su escrito inicial de denuncia.

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió respuesta a la solicitud de subsanación de la denuncia, en la cual remite oficio dirigido al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, señalando una persona que le consten los hechos, así como los valores que presuntamente fueron infringidos.

Una vez allegado de la información, el Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses (CEPCI), hizo de conocimiento al Lcdo. Gabriel Martínez Hernández, Secretario Administrativo y Presidente del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, así como a todos y todas las y los miembros(as) propietarios(as) electos(as), para que la misma fuera tomada en cuenta en la orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima.

- En fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de dos mil dieciocho del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, en la que se presentó la denuncia con número de expediente CEPCI-CP/DEN.-2018/004, con la finalidad de que el Comité revisara, analizara y determinara la calificación a otorgar a la denuncia en mención, conforme al "Mecanismo para la atención de Delaciones por faltas al Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, al Código de Conducta Institucional y posibles Conflictos de Interés."



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Derivado de la sesión arriba referida, con dos votos a favor y tres en contra de los miembros presentes, del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, determinan lo siguiente:

"01-8ª.Ext.-2018 Con fundamento en el "Mecanismo para la atención de delaciones por faltas al Código de Ética de los Servidores Públicos, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y al Código de Conducta Institucional para la atención de delaciones por posibles conflictos de interés" específicamente en el numeral 3. "Procedimiento administrativo para la atención de delaciones por presuntos incumplimientos al Código de Ética de los Servidores Públicos, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y al Código de Conducta Institucional", dentro de los apartados 3.4 "Tramitación, Sustanciación y Análisis", inciso c), las y los miembros(as) electos(as) del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Postgraduados, aprueban por mayoría de votos la NO COMPETENCIA del Comité para conocer de la denuncia CEPCI-CP/DEN.-2018/004, por considerar que carece de elementos para configurar un probable incumplimiento al Código de Ética de los Servidores Públicos, a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública y/o al Código de Conducta Institucional del Colegio de Postgraduados"

Denuncia que se da por concluida y archivada en la sesión citada, sin embargo, derivado del análisis realizado en la misma, las personas integrantes del Comité, consideraron pertinente, emitir una recomendación, tal y como se describe a continuación:

"02-8ª.Ext.-2018 Con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, las y los miembros(as) electos(as) del Comité, aprueban por unanimidad realizar recomendación al Director del Campus Tabasco, a fin de que tome las acciones pertinentes con apoyo del área correspondiente, para actualizar los datos de la persona que recibe, resguarda las boletas y aplica los exámenes, en el Convenio Específico de Colaboración Académica para realización de exámenes TOEFL ITP y Pre TOEFL en coordinación con el Institute of International Education, representante de Educational Testing Service (ETS) en el periodo 2007; asimismo, se notifique de manera formal a las personas que recibirán y/o dejarán de realizar dicha actividad."

Lo anterior, con la finalidad de realizar una propuesta de mejora para corregir y optimizar el clima organizacional dentro de la Institución ya que el objetivo es orientar estrategias y acciones para facilitar a las personas servidoras públicas a trabajar en un clima satisfactorio que apoye



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

en la calidad del servicio a la ciudadanía, en virtud de que la denuncia CEPCI-CP.-2018/004 fue revisada, analizada y desahogada al seno del Comité, en la cual se advirtió que en el Departamento de Inglés del Campus Tabasco, donde se realiza el servicio de aplicación de exámenes Toefl, derivado de un Convenio Específico de Colaboración Académica para realización de exámenes TOEFL ITP y Pre TOEFL en coordinación con el Institute of International Education, representante de Educational Testing Service (ETS) en el periodo 2007; el cual fue firmado por el Campus Tabasco, quedando como representante legal de dicho convenio el Dr. David Palma quien fungía como Director del Campus en 2007 y la L.I. Juana Patricia Pereyra Susan, Investigadora Titular Auxiliar, como contacto principal, misma que sería la responsable de la solicitud, resguardo, aplicación y envío de los exámenes. (toda vez que el Campus Tabasco era el único Campus certificado como centro aplicador); datos que no han sido actualizados, motivo por el cual, éste Órgano Colegiado hizo atenta recomendación al Director del Campus Tabasco, a fin de que tomara las acciones pertinentes con apoyo del área correspondiente, para actualizar los datos de la persona que recibe, resguarda las boletas y aplica los exámenes, en el Convenio Específico de Colaboración Académica para realización de exámenes TOEFL ITP y Pre TOEFL en coordinación con el Institute of International Education, representante de Educational Testing Service (ETS) en el periodo 2007; asimismo, se sugirió se notificará de manera formal a las personas que recibirían y/o dejarían de realizar dicha actividad.

Finalmente, le comunico que mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019, se envió la documentación faltante al hoy recurrente, del cual adjunto el acuse correspondiente para pronta referencia.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, a USTED C. COMISIONADO PONENTE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por atendido en tiempo y forma el recurso de revisión en merito, toda vez que se ha enviado mediante correo electrónico del hoy recurrente, el complemento de la información requerida, además de la prueba de daño relacionada a la reserva de las actas administrativas con fechas del 05 de septiembre del 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y 09 de Octubre del 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco.

SEGUNDO.- Una vez que ha sido modificada la respuesta proporcionada por el Colegio de Postgraduados; con fundamento en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pido se declare que el presente recurso sea sobreseído por los motivos expuestos, por lo tanto se archive como total y definitivamente concluido.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Requerimiento de Información Adicional RRA 10732/19

Mediante oficio INAI/SAPAI/YVVG/2S.01/359/2019 de fecha 9 de octubre de 2019, signado por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), solicitó:

1. En relación con la fracción IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se relaciona con el fundamento de la reserva que se invocó en el asunto que ocupa, así como con el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indique, explique o, en su caso, acredite los siguientes elementos de convicción:

- a) La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite.
- b) La fase o etapa específica en que se encontraba el procedimiento de responsabilidad al momento en que fue presentada la solicitud de acceso a información con número de folio 0814000012519.
- c) Distinga e identifique de forma pormenorizada cada uno de los documentos que son motivo de reserva, así como la descripción breve de su contenido.
- d) Precise si la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- e) Explique de qué manera se afectaría la conducción del expediente relacionado con la cancelación de los exámenes Toefl, con motivo de la divulgación de los contenidos de información solicitados en el folio 0814000012519; motivando dicha clasificación con base en la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, supletoria en la materia.

2. En relación con la manifestación realizada por ese sujeto obligado, en el sentido de que, las actas administrativas de fechas del 05 de septiembre del 2018 y del 09 de octubre del 2018 relacionadas a la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco, forman parte de una carpeta de investigación que se está llevando a cabo ante el Ministerio Público; indique, explique o, en su caso, acredite los siguientes elementos de convicción:

- A. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
- B. El vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.
- C. Cómo la difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

3. En relación con el punto 2, especifique si pretende clasificar las actas administrativas como información contenida dentro de una investigación de hecho que la ley señale como delito y se transmiten ante el Ministerio Público, o si se refiere a que hay datos que actualizan la



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

obstrucción de prevención o persecución de delitos, en este último caso, cuáles serían los elementos.

En esa tesitura, el informe requerido deberá ser entregado a este Instituto en un término no mayor a dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respuesta a requerimiento de Información Adicional RRA 10732/19

Mediante oficio DIRJU.19.-1838 de fecha 9 de octubre de 2019, suscrito por el Director Jurídico, informó:

1. En relación con la fracción IX del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se relaciona con el fundamento de la reserva que se invocó en el asunto que nos ocupa,... explique o en su caso, acredite los siguientes elementos de convicción:

a) Esta Dirección Jurídica no desarrolla procedimiento administrativo relacionado con la petición planteada, y se desconoce si algún otro órgano, en el ámbito de sus atribuciones, substancia un procedimiento.

b) Inoperante, en términos de la respuesta planteada en el punto que antecede.

c) Se constituye por las actas administrativas de fechas cinco de septiembre de dos mil dieciocho y nueve de octubre del mismo año; comunicaciones administrativas internas que dan cuenta de probables hechos delictivos; escrito de estudiante que manifiesta hechos relacionados con los ilícitos; así como las resoluciones de fechas siete de septiembre y once de octubre del año dos mil dieciocho, emitidas por el Director Jurídico, en términos de lo dispuesto por el Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección Jurídica. Cabe señalar que de las constancias antes referidas, se advierte la probable comisión de hechos delictivos, por lo que en tal virtud, al pronunciarse las resoluciones antes mencionadas, respecto cada una de las actas, se determinó realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en materia penal, y continuar la substanciación relativa.

d) La información solicitada no existe.

e) En atención al inciso de referencia, se debe establecer en primer término, que el párrafo sexto del artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 103, segundo párrafo y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conciben la realización de la prueba de daño que se requiere, misma que de acuerdo al contenido del último artículo en cita, debe colmar los siguientes elementos para que se justifique la clasificación de la información:



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

11. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

111. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con base en lo anterior, se establece que por cuanto respecta al primero de los elementos, se estima que se encuentra debidamente satisfecho, pues de las constancias antes citadas, podemos advertir un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: En primer lugar porque hemos de tener en claro que el asunto de mérito versa sobre la probable realización de hechos delictivos tipificados como: ejercicio ilícito de servicio público, previsto por la fracción IV del artículo 214; abuso de autoridad, previsto en la fracción VIII del artículo 215; y usurpación de funciones públicas, previsto en la fracción I del artículo 250, todos ellos del código penal Federal en vigor.

Afirmación de la que desde luego es factible determinar que resulta de interés público que ese tipo de conductas, en caso de resultar acreditadas en investigación, sean erradicadas y sancionadas en términos legales.

Ahora bien, se sostiene que el riesgo es real, demostrable e identificable: Porque de divulgarse la información requerida, se estarían publicitando particularidades específicas del caso, que pondrían en riesgo la indagatoria criminal. Asimismo existiría riesgo de transgredir el principio de presunción de inocencia que el probable activo del delito tiene en su favor. En razón a lo anterior se sostiene que la liberación de información que ahora se tiene, sí puede poner en grave riesgo el éxito de la investigación criminal, y en consecuencia: violentar no solo el interés particular y derechos fundamentales del investigado, sino también el interés social, pues queda claro que es interés de toda la ciudadanía y el Estado, que las conductas criminales, particularmente las que violentan a la función pública, sean debidamente perseguidas, castigadas y erradicadas. En concordancia con lo anterior, queda claro que el riesgo que implica la liberación de la información es demostrable e identificable bajo las hipótesis antes mencionadas, básicamente en perjuicio del éxito del proceso penal; el interés público; y la afectación a la colectividad en atención a los tipos penales en investigación.

Por otro lado, se considera que del mismo modo se satisface el segundo de los elementos antes invocados, esto es: que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; esto es así, pues en primer término porque se trata de una petición de información particularizada, que si bien, se encuentra dentro de los derechos humanos del solicitante, produce colisión con el derecho de la colectividad a recibir una tutela



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

judicial efectiva (recibir justicia en términos del artículo 17 Constitucional); considerándose que la génesis y finalidad que persigue este último, particularmente en el asunto que se analiza, debe superponerse a la petición y acceso a la información que se requiere. Aunado a lo anterior, no debemos dejar de lado el hecho de que es de interés público la erradicación y punición de las conductas como las que se investigan, en un combate abierto contra la corrupción y la eliminación de actividades perniciosas en la función pública, luego entonces este interés general, en adición al interés de la víctima (particular), se considera persisten ante el interés general de acceso a la información generalizada y particular sin interés jurídico.

Finalmente, y en cuanto respecta al último de los elementos a colmar, se debe establecer que el mismo se encuentra debidamente satisfecho, pues se estima que la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se dice que se adecua al principio de proporcionalidad pues tal y como se ha precisado en párrafo que antecede, se ha comparado el espíritu de los derechos que se contraponen, encontrándose que en la colisión respectiva, debe prevalecer el derecho de tutela judicial efectiva; interés público de velar por actuaciones de servidores públicos libres de actos de corrupción o delitos diversos. Ahora bien, para efecto de determinar si es el medio menos restrictivo, se debe valorar si los fines perseguidos pueden alcanzarse con una clasificación menos lesiva, en este caso: como reservada, eliminando los datos personales de las personas involucradas; escenario que resulta insuficiente para alcanzar los altos fines perseguidos, pues como se ha dicho se trata de un asunto que da inicio a una noticia criminal, que aún se encuentra en substanciación, y más aún existen datos e información relacionados con un particular que da noticia de los actos investigados, razón por la cual, proporcionar información pondría en riesgo gravísimo el éxito de las investigaciones, pues reservar datos personales proporcionando el resto de información resultaría en un absurdo, pues los hechos mismos denunciados, por sí, son susceptibles de proporcionar la identidad, ubicación y puestos laborales o académicos de los involucrados, en cuyo caso no solo se violentarían los derechos de la colectividad y el interés social, sino también la presunción de inocencia de la que goza el probable responsable.

2. En relación con la manifestación realizada por ese sujeto obligado, en el sentido de que, las actas administrativas de fechas del 05 de septiembre del 2018 y del 09 de octubre del 2018 relacionadas con la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco, forman parte de una carpeta de investigación que se está llevando a cabo ante el Ministerio Público; indique, explique o, en su caso, acredite los siguientes elementos de convicción:

A. Existe una carpeta de investigación en trámite, cuyo número es FED/T AB/CAR/0002283/2018 y se encuentra en la Fiscalía General de la República de Cárdenas, Tabasco, iniciada por el delito de ejercicio ilícito de servicio público, previsto por la fracción IV



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

del artículo 214; abuso de autoridad, previsto en la fracción VIII del artículo 215; y usurpación de funciones públicas, previsto en la fracción I del artículo 250, todos ellos del código penal federal en vigor.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en las resoluciones administrativas requeridas se realiza una ponderación de los hechos y las constancias remitidas, para eventualmente determinar el inicio de la investigación criminal. En atención a lo anterior, el vínculo que existe entre las resoluciones y la carpeta de investigación se constituye precisamente por toda la información y datos de prueba recabados; elementos mismos que son puestos a consideración de la autoridad investigadora.

C. La divulgación de la información requerida .puede poner en riesgo el éxito de la investigación, en atención a que contiene particularidades específicas del caso, datos personales y datos de prueba que podrían ser objeto de agravio por el investigado, obstruyendo la investigación y en su caso eliminando elementos probatorios, pues se manifiesta que el investigado es un servidor público, naturalmente, y actualmente se encuentra desempeñando sus funciones. Asimismo se debe establecer que la divulgación de la información, también pone en riesgo el principio de presunción d inocencia del probable responsable.

3. Las resoluciones requeridas contienen información, datos y elementos que resultan esenciales en la investigación criminal al establecer la circunstanciarían fáctica de los eventos, los datos de prueba que lo robustecen, y testigos de los hechos, por lo que su divulgación pondría en riesgo el éxito del proceso, en los términos mencionados en el inciso que antecede.

Diligencia de acceso a la información de fecha 14 de noviembre de 2019 RRA 10732/19

Con fecha 5 de noviembre de 2019, se notificó al Colegio de Postgraduados, a través de esta Unidad de Transparencia que, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 153 y 156, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los acuerdos Primero y Segundo, fracciones IV y VII del Acuerdo previamente citado, permitiera al INAI el acceso a las resoluciones de las actas administrativas de 05 de septiembre de 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta, y 09 de octubre de 2018 por el Lic. Ornar Marino Oliva Olvera, ambas relacionadas con la aplicación del examen Toefl del día 28 de agosto de ese mismo año en el Campus Tabasco, las cuales reservó en la respuesta a la solicitud 0814000012519, de conformidad con el artículo 110, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Los servidores públicos adscritos al Colegio de Postgraduados se presentaron el 14 de noviembre de 2019, en dicha diligencia de acceso, en la cual se realizaron las siguientes manifestaciones:

Por lo que hace a las resoluciones de las actas solicitadas por el particular, se precisó que las mismas forman parte de las constancias que se presentaron ante el Ministerio Público Federal, con la finalidad de denunciar hechos presumiblemente constitutivos de delitos.

- Manifestaron que en el presente asunto la causal de reserva que procede es la fracción VII de artículo 110 de la Ley Federal de la materia y no la fracción XII como inicialmente se había invocado en su respuesta.
- Que a la fecha se encuentra en trámite la carpeta de investigación que se inició por la denuncia presentada.

Acto seguido, los servidores públicos permitieron el acceso a las resoluciones emitidas con motivo de las actas administrativas de 05 de septiembre de 2018 y 09 de octubre de 2018 las cuales se describen a continuación:

a) El acta de 05 de septiembre de 2018 corresponde la resolución de 09 de septiembre de 2018, la cual:

Consta de 5 fojas, en las cuales de manera detallada se exponen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal, vinculados con una persona en particular en la que obran sus datos de identificación como cargo, número de empleada y adscripción, así como también su declaración en calidad investigada y las valoraciones que se realizan respecto de dicha declaración.

Asimismo, da cuenta de la determinación para iniciar los procedimientos administrativos y/o penales correspondientes.

De igual manera se cita el nombre de los testigos que comparecieron en el acta administrativa y finalmente contiene nombre y firma del director jurídico.

b) El acta de 09 de octubre de 2018 corresponde la resolución de 11 de octubre de 2018, la cual:

Consta de 6 fojas, en las cuales de manera detallada se exponen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa y/o penal, vinculados con una persona en particular en la que obran sus datos de identificación como cargo, número de empleada y adscripción, así como también su declaración en calidad investigada y las valoraciones que se realizan respecto de dicha declaración, así como la valoración respecto a los posibles ilícitos cometidos y la referencia a las pruebas que



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

fueron aportadas para acreditar los mismos, así como aquellas circunstancias relevantes y finalmente de manera específica se acuerda interponer denuncia ante la Fiscalía General de la República por los presuntos delitos constituidos. Asimismo, da cuenta de la determinación para iniciar los procedimientos administrativos y penales correspondientes.

De igual manera se cita el nombre de los testigos que comparecieron en el acta administrativa y finalmente contiene nombre y firma del director jurídico.

Realizadas todas las manifestaciones pertinentes y una vez que se tuvieron a la vista las documentales descritas en la presente acta, siendo las 11:40 horas del día en que se actúa, se da por terminada la diligencia de a esa información clasificada, firmando al calce y al margen todos los que en ella intervinieron.

Prueba de daño de conformidad con la fracción VII del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La difusión de las resoluciones de las actas administrativas con fechas del 05 de septiembre del 2018 por la Lic. María del Consuelo Juárez Peralta y 09 de Octubre del 2018 por el Lic. Omar Marino Oliva Olvera relacionadas a la aplicación del examen Toefl el día 28 de agosto del 2018 en el Campus Tabasco, actualiza un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la persecución de los delitos, toda vez que las determinaciones de nueve de septiembre y once de octubre de dos mil dieciocho, recaídas a las actas administrativas de cinco de septiembre y nueve de octubre, respectivamente, sirvieron como base de la acción que el sujeto obligado presentara la denuncia por la comisión de presuntos delitos ante la Fiscalía General de la República, lo cual, implicaría obstruir la investigación que ésta lleva a cabo para cumplir con su encomienda Constitucional de investigar y perseguir delitos.

Asimismo, debemos recordar que las determinaciones de interés, contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conjuntó el Colegio de Postgraduados, en específico el Director Jurídico, quien adicionalmente razonó los delitos en los que, a su consideración, pudiera encuadrar cada conducta presuntamente irregular, así como las pruebas que presentó para acreditar cada una de ellas.

De manera que la difusión de la información permitiría que terceros ajenos o externos, o incluso la parte denunciada conociera previamente los delitos que se le imputan, en función de los hechos denunciados por el sujeto obligado, es decir, se expondrían las constancias que dieron lugar a la denuncia presentada por el Colegio de Postgraduados ante el Ministerio Público de la Federación, cuyas determinaciones constituyen la base de la acción penal y en este caso, se le pondría sobre aviso para evadir las medidas cautelares que en su caso ejerza la Fiscalía



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

General de la República, entorpeciendo con ello su labor de investigación y persecución de los delitos.

En específico, conocer las determinaciones que concentran los hechos, motivos y elementos probatorios por los cuales el sujeto obligado presentó una denuncia ante el Ministerio Público de la Federación, las cuales, además contienen el nombre de la persona física presuntamente responsable de las conductas irregulares en función de la aplicación del examen TOEFL aplicado el 28 de agosto de 2018 en el Campus Tabasco, así como su declaración en calidad de investigada y las valoraciones que se realizaron por parte del sujeto obligado respecto de dicha declaración, implica un riesgo latente para que la autoridad ministerial se vea obstaculizada en llevar a cabo su labor de investigación con diligencia, de manera seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad de los hechos que se investigan y, a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de quienes resulten responsables de los hechos.

Sumado lo anterior, debemos recordar que dichas determinaciones contienen el nombre de los testigos que comparecieron en las actas administrativas de origen que datan de 5 de septiembre y 9 de octubre de 2018, de manera que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, letra C, fracción V de nuestra Constitución, en todo momento se debe garantizar la protección de los testigos que intervengan en un proceso, máxime que la exposición de sus nombres, en el caso concreto, pudiera dar lugar a que la parte acusada los identifique y tome represalias contra ellos o en su defecto, los soborne para obtener una acusación endeble y con ello, alterar el debido proceso.

Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, toda vez que, si bien con la difusión de la información requerida se podría dar a conocer a la sociedad general posibles conductas constitutivas de delitos vinculadas con un examen que puede ser de interés para aquellos que lo sustentaron y se vieron afectados, lo cierto es que el riesgo de perjuicio que implica dicha difusión es mayor, considerando que, al conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los medios de prueba y todos aquellos razonamientos realizados por el Director Jurídico del Colegio de Postgraduados, para sustentar la denuncia que presentó ante la Fiscalía General de la República, los presuntos culpables podrían sustraerse de la acción de la justicia o alterar los medios de prueba para evitar ser castigados por dichos delitos.

En consecuencia, el resguardo de esa información requerida representa un mayor beneficio para el interés público general que su difusión, ya que de conocer los documentos que dan cuenta de los hechos, motivos y elementos probatorios por los cuales el Colegio de Postgraduados presentó una denuncia ante el Ministerio Público de la Federación, se produciría



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

una afectación mayor a toda la sociedad, en el entendido de que se impediría a esa autoridad realizar su labor con diligencia, sin injerencias externas, para que llegue a la verdad de los hechos y determine lo correspondiente.

Por otra parte, la protección de la información se adapta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio en tanto que, si bien, no se privilegia el derecho de acceso a la información que constituye la base de la acción penal se actualiza el riesgo de vulnerar las acciones para integrar las investigaciones seguidas por el Ministerio Público de la Federación, así como los elementos probatorios que en su caso concentró el Colegio de Postgraduados para identificar al probable responsable o involucrarlo en la comisión de delitos, en función de la aplicación del examen TOEFL el 28 de agosto de 2018.

En el caso concreto existe un interés público mayor en privilegiar la secrecía de la averiguación previa, que el de otorgar la información solicitada, pues de lo contrario de podría entorpecer la actividad investigadora del Ministerio Público y en consecuencia el resultado de la misma, toda vez que las determinaciones de 9 de septiembre y 11 de octubre de 2018, recaídas a las actas administrativas de 5 de septiembre y 9 de octubre, respectivamente, guardan estrecha relación con los delitos que se investigan en este caso particular, en virtud de que a partir de ellos se inició la investigación. Por lo que ésta limitación al derecho de acceso a la información resulta proporcional.

Al mismo tiempo, resulta relevante destacar que la averiguación previa constituye una etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ésta dependen, entre otras cosas, el ejercicio de la acción penal respecto del o los probables responsables. Así, se considera que la reserva de la información es una medida adecuada para que el Estado pueda cumplir su obligación de investigación con diligencia, sin injerencias externas que puedan entorpecer la eficacia de la investigación en aras de evitar la impunidad.

Aunado a ello, la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar que la autoridad competente pueda llevar a cabo la persecución de los delitos sin injerencias externas que puedan entorpecer o viciar dicha labor. De ahí que la medida adoptada se considere proporcional y no excesiva; pues, la clasificación corresponde con el nivel de probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

En función del análisis que precede, se concluye que se actualiza la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las determinaciones de 9 de septiembre y 11 de octubre de 2018 que fueron emitidas con motivo de las actas administrativas de 5 de septiembre y 9 de octubre, respectivamente.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lo anterior, por un periodo de cinco años, en virtud de que dicho plazo es proporcionar al periodo en que puede concluirse la investigación por parte del Ministerio Público Federal que se inició con motivo del contenido de los documentos que se reservan.

Expuesto lo anterior, es procedente emitir el siguiente acuerdo:

04-5ª.Ord.-2019

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la reserva de las resoluciones de fechas 9 de septiembre de 2018 y de 11 de octubre de 2018 que fueron emitidas con motivo de las actas administrativas del 5 de septiembre de 2018 y 9 de octubre de 2018, levantadas en función de conductas irregulares detectadas en la aplicación del examen TOEFL del 28 de agosto de 2018 en el Campus Tabasco, con fundamento en el Artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualizado en fecha 14 de Noviembre de 2019, en la diligencia de acceso a la información efectuada en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI). Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Confirmar la versión pública de los contratos celebrados en el Campus Puebla, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019, con base en el oficio SUB-ADVA.-2019/667 signado por el Administrador del Campus Puebla, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mediante oficio SUB-ADVA.-2019/667 de fecha 4 de diciembre de 2019 signado por el Administrador del Campus Puebla, envía versión pública de los contratos celebrados con personas físicas y morales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019, para su revisión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, conforme lo señalado en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como datos que se refieren al patrimonio de una persona moral en términos del Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

05-5ª.Ord.-2019

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la versión pública de los contratos celebrados con personas físicas y morales celebrados en el Campus Puebla correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2019, enviados mediante oficio SUB-ADVA.-2019/667 signado por el Administrador del Campus Puebla. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los acuerdos y acciones descritas en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las trece treinta horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

LCDO. EDGAR REYNA ALIPIO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL
ARCHIVO GENERAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL C.P.

LCDO. JUAN ANTONIO DURÁN SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL C.P.

MTRO. JOSÉ EZEQUIEL ÁVILA GÓMEZ
AUDITOR TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL C.P.